

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00401-00

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó no poder posesionarse del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

<u>DE BOGOTA D.C.</u>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80 Hoy 24 de agosto de 2021

La Sria.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00414-**00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.- Mediante solicitud elevada el 12 de mayo de 2022 (Pdf 3), AECSA S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Cajicá Chaves Maritza, con base en el pagaré aportado.
- 1.2.- A través de proveído de 6 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago y notificó a la demandada tal y como lo dispone la Ley 2213 de 2020 al correo electrónico <u>zeusferreira@hotmail.com</u> tal y como se observa a Pdf 6, quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
- 2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
- 2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 6 de junio de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'000.000¹

CUARTO: **PRACTÍCAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciese.

Notifíquese,

ORLANDO GILBĘŔT HERÁNDEZ MONTAÑÉZ Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

<u>DE BOGOTA D.C.</u>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80 Hoy 24 de agosto de 2022 La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

Liz

 $^{^{\}rm 1}$ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00429-**00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.- Mediante solicitud elevada el 16 de mayo de 2022 (Pdf 003), AECSA S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Verónica Jaramillo Rivas, con base en el pagaré aportado.
- 1.2.- A través de proveído de 6 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago y notificó a la demandada de manera electrónica tal y como lo dispone la Ley 2213 de 2022 al mail <u>verosrivas@gmail.com</u> (Pdf 06), quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
- 2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
- 2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 6 de junio de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'840.000¹

CUARTO: **PRACTÍCAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciese.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HÉRÁNDEZ MONTAÑÉZ Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

<u>DE BOGOTA D.C.</u>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80 Hoy 24 de agosto de 2022 La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

Liz

 $^{^{\}rm 1}$ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00475-**00

Previo a tener por notificado al extremo pasivo, se conmina a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, esto es, informando donde obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegando las evidencias que lo soporten.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.80 Hoy 24 agosto de 2022 La Sria.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00481-**00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.- Mediante solicitud elevada el 23 de mayo de 2022 (Pdf 003), AECSA S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Álvaro Augusto Ladino Martinez, con base en el pagaré aportado.
- 1.2.- A través de proveído de 13 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago y notificó a la demandada de manera electrónica tal y como lo dispone la Ley 2213 de 2022 al mail <u>aladino89@yahoo.com</u> (Pdf 06), quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
- 2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
- 2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'840.000¹

CUARTO: **PRACTÍCAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciese.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HÉRÁNDEZ MONTAÑÉZ Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

<u>DE BOGOTA D.C.</u>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 880 Hoy 24 de agosto de 2022 La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

Liz

 $^{^{\}rm 1}$ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00745-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas DCW679. Para tal fin ofíciese a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de BANCO FINANDINA S.A. BIC, <u>en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.</u> Ofíciese.

<u>Por la Secretaría,</u> líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Angela Nathalia Guillen Fonseca para que actúe como apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A. BIC, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HÉRNÁNDEZ MONTAÑÉZ Juez

> JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL <u>DE BOGOTA D.C.</u> NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80

Hoy 24 de agosto de 2022 La Sria.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00747-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas JRN361. Para tal fin ofíciese a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, <u>en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.</u> Ofíciese.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Carolina Abello Otalora como apoderado judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT MÉRNÁNDEZ MONTAÑÉZ Juez

> JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL <u>DE BOGOTA D.C.</u> NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80
Hoy de 24 de agosto de 2022

Hoy de 24 de agosto de 2022 La Sria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00751-**00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas DXJ59F. Para tal fin ofíciese a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de MOVIAVAL S.A.S., <u>en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.</u> Ofíciese.

<u>Por la Secretaría,</u> líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a Jefferson David Melo Rojas como apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT MÉRNÁNDEZ MONTAÑÉZ Juez

> JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL <u>DE BOGOTA D.C.</u> NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80 Hoy de 24 de agosto de 2022



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00757-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas MCD39F. Para tal fin ofíciese a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de MOVIAVAL S.A.S., <u>en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.</u> Ofíciese.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a Jefferson David Melo Rojas para que actúe como apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HÉRNÁNDEZ MONTAÑÉZ Juez

> JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL <u>DE BOGOTA D.C.</u> NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80

Hoy 24 de agosto de 2022 La Sria.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00761-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas OGE25F. Para tal fin ofíciese a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición RESPALDO FINANCIERO S.A.S., <u>en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.</u> Ofíciese.

<u>Por la Secretaría,</u> líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Eileen Daian García Ramirez para que actúe como apoderado judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HÉRNÁNDEZ MONTAÑÉZ Juez

> JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL <u>DE BOGOTA D.C.</u> NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80

Hoy 24 de agosto de 2022 La Sria